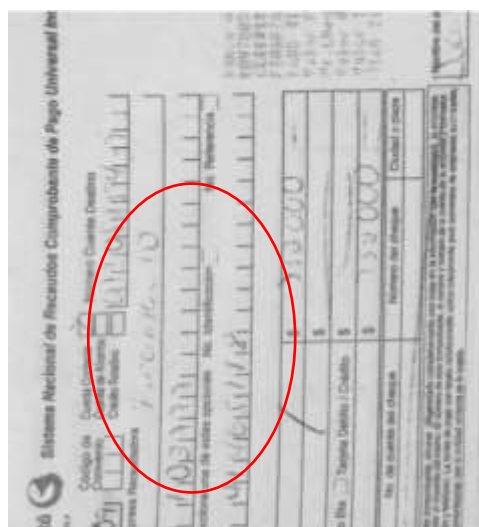


Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Conforme al artículo 84 del C.G.P. y el principio de lealtad procesal hacia las partes demandada y esta sede judicial, arrímese los anexos de la demanda escaneados en la resolución mas alta posible, como quiera que los anexados son oscuros y de ellos no se pueden predicar algunos nombres y valores.



The image shows a document from the Sistema Nacional de Recaudos Contribuyentes de Pago Universal (SNRCPU). A red circle highlights a section of the document, which appears to be a table or list of items. The text is partially obscured and difficult to read, but it seems to be a list of items with associated values or dates. The document is titled 'Sistema Nacional de Recaudos Contribuyentes de Pago Universal' and includes various fields and checkboxes.

2. Conforme al Art 90 N°6 C.G.P. indíquese el valor del juramento estimatorio, fundados en argumentos serios y que permitan dilucidar el valor de la pretensión ante la contraparte.
3. Como consecuencia de lo anterior, arrímese las cuentas, valor por valor y mes a mes, con relación a cada soporte de la actividad administrativa realizada con sus resultados, para que sea objetada o aceptada debidamente por la futura contraparte. (Art 380 -1 C.G.P.)
4. Amplíe el hecho 14, en lo correspondiente a informar quien tiene tenencia actual del vehículo y si se tiene conocimiento de la apertura de algún trámite o proceso liquidatario de sucesión de la señora Graciela Gonzales Moyano.
5. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico en la demanda, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Revisada la dirección indicada en la demanda, esta no coincide con la que aparece en la base de datos.

Tenga en cuenta la parte demandante, que los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-227

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

050 Hoy 28 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17f5d1ca89073e830daf3174ee50fed403cd1535f386aa2c59449b137ff9efb

Documento generado en 26/04/2021 04:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>